

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO CRQ No 010

Diciembre veintiséis del año dos mil diecinueve (26/12/2019)

Por medio del cual se prorrogan las Metas Globales de Carga Contaminante del Acuerdo CRQ N° 005 de 2015, y se dictan disposiciones especiales para el Cobro de la Tasa Retributiva a realizarse en la jurisdicción del Departamento del Quindío por las Cargas Contaminantes vertidas en el año 2019

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en calidad de órgano de administración de la Corporación y de conformidad con la Constitución y la Ley, en especial lo dispuesto por el título VI de la Ley 99 de 1993, y el Libro 2 Parte 2 Título 9 Capítulo 7 del Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia de 1991, es la máxima norma en el ordenamiento jurídico Colombiano, por lo cual todas las actuaciones que se realicen en el territorio nacional deben estar apegadas a este mandato, dentro del cual el constituyente encontró fundamental dar protección al Ambiente y los Recursos Naturales, llevando a que esta sea conocida como una "Constitución Ecológica"; la cual acogió lo establecido por el Decreto-Ley 2811 de 1974 frente al derecho al Ambiente Sano¹; al respecto en Sentencia C-703 de 2010, indicó la Corte

"...La Constitución de 1991 ha sido catalogada como una Constitución ecológica en razón del lugar tan trascendental que la protección del medio ambiente ocupa en el texto superior y, por consiguiente, en el ordenamiento jurídico fundado en él, siendo así que en su articulado se prevé el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, siendo el Estado el encargado del planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; y de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. En estas condiciones, el medio ambiente es un bien jurídico que es a la vez un derecho de las personas, un servicio público y, ante todo, un principio que permea la totalidad del ordenamiento..."

Que a su vez la misma Carta Constitucional en el Artículo 338 establece las reglas para el cobro de los distintos *instrumentos Económicos*, entendiendo estos como las *tasas, bases, tributos y/o contribuciones*, siendo destacable que en cumplimiento de este mandato y aprovechando las herramientas que generó la norma, el Gobierno Nacional creó las Tasas Retributivas y Compensatorias, con el fin de hacer Económicamente razonable no contaminar, lo cual se encuentra consagrado en el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, en los siguientes términos

¹ Artículo 79 Constitución Política de Colombia

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO CRQ No 010

Diciembre veintiséis del año dos mil diecinueve (26/12/2019)

Por medio del cual se prorrogan las Metas Globales de Carga Contaminante del Acuerdo CRQ N° 005 de 2015, y se dictan disposiciones especiales para el Cobro de la Tasa Retributiva a realizarse en la jurisdicción del Departamento del Quindío por las Cargas Contaminantes vertidas en el año 2019

La utilización directa o indirecta de la atmósfera, del agua y del suelo, para introducir o arrojar desechos o desperdicios agrícolas, mineros o industriales, aguas negras o servidas de cualquier origen, humos, vapores y sustancias nocivas que sean resultado de actividades antrópicas o propiciadas por el hombre, o actividades económicas o de servicio, sean o no lucrativas, se sujetará al pago de tasas retributivas por las consecuencias nocivas de las actividades expresadas...

Conforme lo anterior, es preciso indicar que la Tasa Retributiva tiene su fundamento en el Principio "el que contamina paga", el cual ha sido objeto de fuertes críticas y debates, llevando a que fuera reevaluado por la Corte Constitucional, ya que en algún momento, se pensó que el fin de éste era únicamente cobrar por contaminar, y no incentivar para descontaminar; así pues, en la sentencia C-449 de 2015² advirtió la Corte

"...Para comprender el precitado principio de una manera acorde a la Constitución ecológica, la jurisprudencia de esta Corporación lo ha encuadrado dentro del objetivo central de prevención del daño ambiental. Se busca que las personas responsables de una eventual contaminación o de un daño paguen los costos de las medidas necesarias para prevenirla, mitigarla y reducirla. Pero no se trata solamente de 'reducir la polución, sino incentivar el diseño de tecnologías amigables con el ambiente y que reduzcan el impacto ambiental de las actividades industriales', mediante un sistema de informes previos, controles, inspecciones, pagos, multas y sanciones pecuniarias. De esta forma, a lo que se apunta, más allá del pago de una determinada cantidad de dinero, es a ajustar efectivamente el comportamiento de los agentes públicos y privados para que respeten y protejan los recursos naturales..." (Cursiva del texto original).

Que a su vez, y de acuerdo con diversos cambios normativos por medio de los cuales el Gobierno Nacional introdujo al mundo jurídico la Tasa Retributiva, buscando en todo caso la configuración, aplicación e implementación de la misma, se propició la disposición actual, la cual se encuentra reglamentada en el Libro 2 Parte 2 Título 9 Capítulo 7 del Decreto 1076 de 2015, determinando diferencialmente la Tasa Retributiva, fijando así mismo las reglas y particularidades para su cobro; siendo oportuno resaltar que la implementación de esta Tasa conlleva un proceso participativo³ con los Sujetos Pasivos del incentivo ambiental para el establecimiento

² En ésta la Corte hace cita de sus pronunciamientos anteriores, especialmente la Sentencia T-080 de 2015

³ **ARTÍCULO 2.2.9.7.3.4. Información previa al establecimiento de las metas de carga contaminante.** 1. Documentar el estado del cuerpo de agua o tramo del mismo en términos de calidad y cantidad; 2. Identificar los usuarios que realizan vertimientos en cada cuerpo de agua; 3. Determinar si los usuarios identificados tienen instrumentos de reglamentación; 4. Calcular la línea base como el total de carga contaminante de cada elemento, sustancia o parámetro contaminante

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO CRQ No 010

Diciembre veintiséis del año dos mil diecinueve (26/12/2019)

Por medio del cual se prorrogan las Metas Globales de Carga Contaminante del Acuerdo CRQ N° 005 de 2015, y se dictan disposiciones especiales para el Cobro de la Tasa Retributiva a realizarse en la jurisdicción del Departamento del Quindío por las Cargas Contaminantes vertidas en el año 2019

de metas⁴, el cual se efectúa a fin de poder conservar los usos de los cuerpos de Agua o mejorarlos, liberar la capacidad de carga de los mismos, velar por el cumplimiento de la Normatividad Vigente y/o establecer las necesidades del recurso hídrico, en todo caso propendiendo por la conservación del Ambiente y de los Recursos Naturales; pacto que debe ser llevado a Acuerdo del Consejo Directivo.

Que en este orden de ideas, la CRQ ha celebrado dos procesos para el establecimiento de Metas de Carga Contaminante, culminando el último de ellos con la expedición del Acuerdo CRQ N° 005 de 2015, el cual rigió para el Quinquenio 2014 – 2018; sin embargo, con la expedición de la Norma de vertimientos (Resolución N° 0631 de 2015) éste tuvo que ser ajustado, desatándose para tal fin proceso de consulta con los usuarios y la comunidad en general, el cual llevó a que se profiriera el Acuerdo CRQ N° 003 de 2018. Pese a ello, una vez culminada la vigencia de éste, la Corporación no ha desarrollado proceso para el establecimiento de nuevas Metas de Carga Contaminante y fijación de Quinquenio, entre otras, por encontrar necesario apegar las mismas a los nuevos objetivos de calidad.

Que en desarrollo de la disposición normativa contenida en el Decreto 1076 de 2015, el equipo de Implementación de la Tasa Retributiva adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ levantó informe⁵ de evaluación de Metas de Carga Contaminante del año 2018, en el que advierte que el 48% de los tramos no cumplieron con la Meta Global de DBO₅, y que el 33% no cumplieron con la de SST, así mismo se desprende de éste que el 43 % de los usuarios incumplieron con su meta de Carga Contaminante individual Quinquenal; por lo que resulta fundamental para la Autoridad Ambiental cuando menos buscar el cumplimiento de las metas que se encontraban establecidas. Por su parte el informe reporta nuevas actividades generadoras de vertimientos (puntuales directos o indirectos) a cuerpos de agua, a los cuales debe aplicarse el cobro de la Tasa Retributiva.

Que la CRQ desde el año 2017 evidenció la necesidad de establecer reglamentación para los principales Cuerpos de Agua de la Jurisdicción, bien fuera a través de Planes de Ordenación del Recurso Hídrico o cuando menos por medio de fijación de Objetivos de Calidad, determinando como prioridad los receptores de vertimientos; sin embargo, una vez analizados los costos que podría conllevar la misma, se pudo

vertida al cuerpo de agua o tramo del mismo, durante un año, por los usuarios sujetos al pago de la tasa;⁵. Establecer objetivos de calidad de los cuerpos de agua o tramos de los mismos.

⁴ Globales, Individuales y/o Grupales cuando sea del caso.

⁵ Empleando para ello los resultados de monitoreo efectuados en la misma vigencia, así como el trabajo de campo realizado en este mismo periodo

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO CRQ No 010

Diciembre veintiséis del año dos mil diecinueve (26/12/2019)

Por medio del cual se prorrogan las Metas Globales de Carga Contaminante del Acuerdo CRQ N° 005 de 2015, y se dictan disposiciones especiales para el Cobro de la Tasa Retributiva a realizarse en la jurisdicción del Departamento del Quindío por las Cargas Contaminantes vertidas en el año 2019

concluir con que no se contaba con el recurso financiero suficiente para realizar este proceso, fijando como estrategia la realización de los estudios en dos fases, una a desarrollarse en el año 2018, y la otra en el año 2019.

Que conforme lo anterior, en el año 2018 se suscribió el Convenio N° 004 del dos de noviembre del año 2018, entre la universidad del Tolima y La Corporación Autónoma Regional del Quindío, cuyo objeto es: *"Unir esfuerzos técnicos, administrativos, operativos y financieros para la formulación del Plan de Ordenamiento del recurso hídrico del río Roble y la definición de objetivos de calidad de las fuentes hídricas del departamento del Quindío, en cumplimiento del Proyecto 1 Planificación para la gestión integral del recurso hídrico, Metal 3 y 6 del Plan de Acción Institucional 2016 – 2019 "Quindío Verde, Un Plan Ambiental para la Paz"*; en el que siguiendo la disponibilidad presupuestal existente se contempló el establecimiento de Objetivos de calidad para los siguientes cuerpos de agua: (Armenia) Quebrada la Florida, Quebrada Hojas Anchas, Quebrada Armenia, Río Espejo, Quebrada Cristales, Quebrada Santa Rita, Quebrada San Nicolás o el Cafetero, Quebrada Los Quindos, Quebrada Las Camelias; (Calarcá) Quebrada el Naranjal, Quebrada El Pescador, Río Santo Domingo; (Circasia) Quebrada Yeguas; (La Tebaida) Quebrada Cristales, Quebrada La Jaramilla, Quebrada La Tulia; (Quimbaya) Quebrada Buenavista, Quebrada Agua Linda, Quebrada Mina Rica; (Salento) Río Boquerón, Quebrada La Calzada y Quebrada El Mudo.

Que en febrero del año 2019, se estableció la posibilidad financiera de ejecutar la segunda fase en el establecimiento de los mencionados objetivos, teniendo que el convenio en mención fue adicionado, incorporando entre otras consideraciones, los cuerpos de agua a analizar, teniendo los siguientes: (Buenavista) Quebrada las Delicias, Quebrada las Margaritas; Quebrada la Picota; (Filandia) Quebrada san José; (Génova) Río gris, Río San Juan, Río Rojo; (Pijao) Río lejos, Quebrada el Inglés; (Corregimiento de Barcelona) Quebrada La Congala, y Quebrada Agua Bonita.

Que en el año 2018 se determinó la importancia establecer nuevas metas de carga contaminante para la jurisdicción, y la determinación de un nuevo acuerdo Quinquenal que permitiera el cobro de la Tasa Retributiva; pese a ello, en el marco de la norma vigente⁶, se debe contar con una serie de requisitos previos al establecimiento de Metas de Carga Contaminante, entre los que se tiene **1.** Documentar el estado del cuerpo de agua o tramo del mismo en términos de calidad y cantidad; **2.** Identificar los usuarios que realizan vertimientos en cada cuerpo de agua; **3.** Determinar si los usuarios identificados en el numeral anterior, tienen

⁶ Artículo 2.2.9.7.3.4 Decreto 1076 de 2015

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO CRQ No 010

Diciembre veintiséis del año dos mil diecinueve (26/12/2019)

Por medio del cual se prorrogan las Metas Globales de Carga Contaminante del Acuerdo CRQ N° 005 de 2015, y se dictan disposiciones especiales para el Cobro de la Tasa Retributiva a realizarse en la jurisdicción del Departamento del Quindío por las Cargas Contaminantes vertidas en el año 2019

instrumento de regulación (P.V, PSMV, Plan de Reconvención); **4.** Calcular la línea base como el total de carga contaminante de cada elemento, sustancia o parámetro contaminante vertida al cuerpo de agua o tramo del mismo, durante un año, por los usuarios sujetos al pago de la tasa; y **5.** Establecer objetivos de calidad de los cuerpos de agua o tramos de los mismos, teniendo que los numerales 1 al 4 se suplían con la información existente; sin embargo, frente al numeral 5 se consideró la importancia de realizar el proceso en el marco de los nuevos objetivos de calidad que se estaban estableciendo; ya que con estos se apuntaría a una mayor protección del recurso hídrico, en especial por contar con información actualizada y real del estado de los cuerpos de agua, además por tener mayor detalle en los tramos de cuerpo de agua, y porque en el marco del convenio suscrito estos provendrían de modelación del recurso hídrico⁷, en el que se tendrían en cuenta los vertimientos existentes.

Que la Dirección de la CRQ fijó la importancia entonces de adicionar el convenio en mención, ampliando su alcance a la determinación de las metas de carga contaminante y/o al establecimiento de escenarios para la fijación de las mismas, o celebrar un nuevo convenio para tal fin, teniendo que a través de comunicación con la Universidad Cooperante se hizo presentación de la propuesta; sin embargo, por medio de oficio radicado CRQ RECIBIDO N° 00511 de enero de 2019, la Universidad del Tolima informó que no encontraba valido presentar tal propuesta, según manifestó por tener comprometida la capacidad técnica con que cuenta, imposibilitándosele la realización de tal actividad.

Que culminada entonces la vigencia del Acuerdo CRQ N° 005 de 2015, no se contó con establecimiento de Metas de Carga Contaminante, ni determinación de nuevo Quinquenio, viéndose en riesgo el cobro de la Tasa Retributiva para las vigencias siguientes, en especial la vigencia 2019; por lo que el Consejo Directivo encuentra necesario más allá de cualquier actuación, establecer bajo el amparo de los Principios Constitucionales y Legales, en especial, los de estabilidad jurídica, indubio pro ambiente, proporcionalidad y equidad del tributo, y el que contamina paga, fijar una estrategia en cuando sea transitoria para el cobro de la Tasa Retributiva en el Departamento del Quindío, y para proteger el recurso hídrico.

Que en virtud de lo anterior, se tiene que no puede predicarse la pérdida de rigor en la aplicación de los objetivos anteriores, máxime si se considera que los actos que los acogieron constituyen Actos Administrativos de tracto sucesivo con un logro plasmado a corto, mediano y largo plazo, el cual debe garantizarse aun luego de

⁷ "Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico para Aguas Superficiales Continentales"

⁸ Equipo de Implementación del procedimiento técnico de la Tasa Retributiva /SRCA

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO CRQ No 010

Diciembre veintiséis del año dos mil diecinueve (26/12/2019)

Por medio del cual se prorrogan las Metas Globales de Carga Contaminante del Acuerdo CRQ N° 005 de 2015, y se dictan disposiciones especiales para el Cobro de la Tasa Retributiva a realizarse en la jurisdicción del Departamento del Quindío por las Cargas Contaminantes vertidas en el año 2019

culminado el plazo considerado. El respecto, es importante revisar el significado del término "*calidad del agua*", el cual fue analizado por el MADS y el IDEAM⁸, estableciendo

"La calidad del agua se define como aquellas condiciones que deben darse en el agua para que ésta mantenga un ecosistema equilibrado y cumpla unos determinados objetivos de calidad y está definida por las características físicas, químicas, biológicas y ecológicas." (Cursiva fuera de texto)

Que aunado a lo anterior para el año 2017, la Autoridad Ambiental profirió en asocio con la Universidad del Tolima la Evaluación Regional del Agua - ERA, en la cual se advierte de la contaminación causada y del deterioro de los cuerpos de agua a raíz de los vertimientos descargados por las diferentes actividades sobre estos; en este mismo sentido, la Evaluación Nacional del Agua – ENA proferida por el Gobierno Nacional en el año 2018, presenta el estado del Recurso hídrico en Colombia, advirtiendo frente a cada parámetro contaminante cuales son los Ríos que más Carga Contaminante reciben, resaltando entre estos el Río La Vieja⁹ dentro de los principales receptores¹⁰ de Sólidos Suspendidos Totales - SST y Demanda Bioquímica de Oxígeno – DBO₅. Siendo este cuerpo de agua el receptor final de la totalidad de los vertimientos del Departamento del Quindío.

Que la Tasa Retributiva se cobra por la contaminación causada y medida en términos de DBO₅ y SST, lo que hace necesario que ante la falta de Metas de Carga Contaminante se adopten medidas aun cuando sean transitorias que permitan la protección del agua, garantizando su prevalencia y existencia tanto para las generaciones presentes como para las futuras, entre las que tiene que estar la implementación efectiva del procedimiento técnico del incentivo ambiental. Razón por la cual, ante la situación actual, encuentra este Consejo Directivo apropiado apelar al Principio de Rigor Subsidiario contenido en la Ley 99 de 1993, aunado al principio de Estabilidad Jurídica¹¹, y entonces, como medida de protección de los recursos naturales prorrogar las Cargas Contaminantes Globales fijadas en el acuerdo anterior¹², al igual que las metas Quinquenales individuales (o grupales) de cada usuario, realizando evaluación de su cumplimiento, y ajuste y aplicación del

⁸ Evaluación Nacional del Agua ENA 2014, Elaborada por el IDEAM, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Gobierno Nacional de Colombia, publicada en la Página WEB del MADS

⁹ Páginas 245 a 252 documento ENA 2018, IDEAM, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Gobierno Nacional de Colombia

¹⁰ Los parámetros objeto de cobro de la Tasa Retributiva son SST y DBO.

¹¹ Ver sentencia de la Corte Constitucional C-250 de 2012, en la cual trajo a colación argumentos sostenidos en Sentencia T-502 de 2002

¹² Acuerdo CRQ N° 005 de 2015, ajustado por el Acuerdo CRQ N° 003 de 2018

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO CRQ No 010

Diciembre veintiséis del año dos mil diecinueve (26/12/2019)

Por medio del cual se prorrogan las Metas Globales de Carga Contaminante del Acuerdo CRQ N° 005 de 2015, y se dictan disposiciones especiales para el Cobro de la Tasa Retributiva a realizarse en la jurisdicción del Departamento del Quindío por las Cargas Contaminantes vertidas en el año 2019

factor regional en el año 2019, toda vez que estas se fijaron y establecieron bajo las disposiciones de la norma de vertimientos actual y de los objetivos de calidad existentes para las corrientes receptoras de vertimientos.

Que efectuada esta actuación y prorrogando las Metas Globales de Carga Contaminante se pretende humanizar la norma¹³, obteniendo como resultado la protección efectiva del Ambiente y de los recursos naturales, configurando el fin primordial del sistema jurídico, donde se permita desatar el proceso para el establecimiento de Metas del Nuevo Quinquenio con todo el rigor requerido, especialmente buscando la participación de la comunidad, para posteriormente contar con espacio temporal para analizar el Acuerdo que se expida (norma interna para el Departamento), conocerlo, entenderlo, comprenderlo, trabajarlo, aceptarlo, y poder perfeccionar su entrada al sistema jurídico, permitiendo que la aplicación sea efectiva y cumpla con la protección de la vida en sociedad, libre de excesos e imposiciones innecesarias.

Que el Decreto 1076 de 2015 no prevé amplias posibilidades para el cobro de la Tasa Retributiva, la evaluación de Metas de Carga Contaminante, el seguimiento al cumplimiento de los objetivos de calidad, y en general para la protección del Recurso Hídrico, al momento de realizarse cambio de Quinquenio, sin que se cuente con nuevo Acuerdo; lo cual insta a la CRQ para que dando aplicación a los principios Constitucionales que rigen y deben rodear la totalidad de actuaciones en el Estado Social de Derecho, y considerando además los valores constitucionales que albergan la protección del Ambiente y los Recursos Naturales dados por el Constituyente de 1991, prorrogue las Metas Globales de Carga Contaminante fijadas en el Acuerdo N° 005 de 2015¹⁴. Siendo adecuado resaltar, que las Metas sub examine son plenamente conocidas por los usuarios, y surgieron de proceso de consulta, es decir, las actitudes de los Sujetos Pasivos deben estar adecuadas mínimo al cumplimiento de estas.

Que para tal fin es necesario fijar y/o establecer reglas, puntualizando y acatando el comportamiento de los usuarios, sectores, tramos y otros factores, además incluyendo usuarios nuevos, que no son otra cosa que generadores de vertimientos (puntuales directos e indirectos) a cuerpos de agua, que fueron identificados en el ejercicio de seguimiento y control. Reglas y alternativas que se deberán ejecutar obedeciendo la naturaleza jurídica de creación del incentivo ambiental, en especial

¹³ Los Nuevos objetivos de calidad que se tracen para el Departamento del Quindío, los cuales deben ser conocidos ampliamente antes de efectuarse el proceso de consulta para el establecimiento de Metas de Carga Contaminante.

¹⁴ Las Cuales fueron ajustadas por el Acuerdo N° 003 de 2018

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO CRQ No 010

Diciembre veintiséis del año dos mil diecinueve (26/12/2019)

Por medio del cual se prorrogan las Metas Globales de Carga Contaminante del Acuerdo CRQ N° 005 de 2015, y se dictan disposiciones especiales para el Cobro de la Tasa Retributiva a realizarse en la jurisdicción del Departamento del Quindío por las Cargas Contaminantes vertidas en el año 2019

lo dispuesto por el Decreto 1076 de 2015, el cual entre otras condiciones para el cobro, fija la evaluación de Metas como requisito sine qua non para el ajuste y aplicación del Factor Regional¹⁵, quien guarda una relación directa con el nivel de cumplimiento de las metas establecidas en el Acuerdo del Consejo Directivo, y por consiguiente con el factor de deterioro del Recurso; frente al ajuste de éste, resulta apropiado citar el inciso tercero del Artículo 2.2.9.7.4.3 de la norma *Ibidem*

Los ajustes al factor regional y por lo tanto a la tarifa de la tasa retributiva, se efectuarán hasta alcanzar las condiciones de calidad del cuerpo de agua para las cuales fue definida la meta. (Subraya fuera de texto)

Que identificada la posibilidad descrita, la CRQ procedió a informar a los usuarios sobre esta, y a publicar en la página web las condiciones, a fin de ponerla en consulta pública por el término de cuatro (4) días¹⁶, sometiéndola entre otros a observaciones de los usuarios y de la comunidad en general, como decisión que podía afectarlos, tal y como lo dispone el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011¹⁷; en este proceso se recibió una observación¹⁸, la cual se atendió de fondo.

Que una vez se culmine el proceso de establecimiento de Objetivos de Calidad para las fuentes hídricas del Departamento del Quindío, se dará inicio al proceso de consulta para el establecimiento de nuevas metas de carga contaminante, el cual se surtirá de la manera más eficiente y menos traumática posible, sin generar cargas injustificadas a los usuarios de la Tasa Retributiva, ni dilaciones sin sustento. Sin embargo, para el año 2019 no fue posible desatar el proceso, resultando adecuado apelar al mecanismo excepcional descrito, propendiendo por el apego del tributo a los principios que lo rigen, en especial el de **Proporcionalidad** ya que se estará ajustando el cobro a la depreciación del Recurso Hídrico, y al principio de **Equidad** del tributo, *evitando que haya cargas excesivas o beneficios exagerados a los contribuyentes*¹⁹, así mismo se impide la exención del tributo.

¹⁵ Representa los costos sociales y ambientales de los efectos causados por los vertimientos puntuales al recurso hídrico (decreto 1076 de 2015)

¹⁶ El proyecto de acuerdo se colgó en la página web de la Corporación durante los días 16, 17, 18, 19, y 20 de diciembre de 2019, para ser consultado por la comunidad.

¹⁷ 8. Los proyectos específicos de regulación y la información en que se fundamenten, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas. Para el efecto, deberán señalar el plazo dentro del cual se podrán presentar observaciones, de las cuales se dejará registro público. En todo caso la autoridad adoptará autónomamente la decisión que a su juicio sirva mejor el interés general.

¹⁸ EPA ESP presentó una observación frente al proyecto de acuerdo.

¹⁹ Corte Constitucional.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO CRQ No 010

Diciembre veintiséis del año dos mil diecinueve (26/12/2019)

Por medio del cual se prorrogan las Metas Globales de Carga Contaminante del Acuerdo CRQ N° 005 de 2015, y se dictan disposiciones especiales para el Cobro de la Tasa Retributiva a realizarse en la jurisdicción del Departamento del Quindío por las Cargas Contaminantes vertidas en el año 2019

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío, está permanentemente en la búsqueda del mejoramiento en sus actuaciones, haciéndolas más eficaces²⁰, eficientes y armoniosas, propendiendo por cumplir con su mandato legal y constitucional, impidiendo que se generen desequilibrios frente a los administrados, en cualquiera de los escenarios que se generen y/o los temas que se traten; buscando la prevalencia de lo que se conoce, tanto para las generaciones presentes, como para las futuras.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta las anteriores consideraciones,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR la *Meta Global de Carga Contaminante*, y la *Meta individual y/o Grupal del año 2018* al año 2019, las cuales se encuentran contenidas en la tabla del anexo 1 del Acuerdo CRQ N° 003 de 2018²¹, el cual forma parte integrante del Presente Acto Administrativo, y **EVALUAR** su cumplimiento, ajustando y aplicando el factor regional en los casos en que haya lugar.

Parágrafo Primero: Las reglas de ajuste y aplicación del factor regional en el primer año del siguiente Quinquenio, se implementarán teniendo en cuenta el resultado de la evaluación efectuada para el cumplimiento de las metas de Carga Contaminante en el año 2019; Sin embargo, para los usuarios que culminaron el año 2018 con su meta individual Quinquenal cumplida, se considerará dicho resultado en la aplicación de las mismas.

Parágrafo Segundo: Recordar que las Metas de Carga Contaminante que se prorrogan a través de este acto administrativo, surgieron como producto de proceso de consulta desatado con los usuarios de la Tasa Retributiva y la Comunidad en general.

Parágrafo Tercero: La Presente disposición se aplicará **sin perjuicio** de la evaluación del cumplimiento de la Normatividad Vigente (Resolución N° 0631 de 2015) y en caso de evidenciarse incumplimiento, la Autoridad Ambiental podrá dar inicio a los procesos de investigación sancionatoria a que haya lugar (Ley 1333 de 2009).

²⁰ Sentencia T-733 de 2009 Corte Constitucional
²¹ Acuerdo que ajusto el Acuerdo CRQ N° 005 de 2015

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO CRQ No 010

Diciembre veintiséis del año dos mil diecinueve (26/12/2019)

Por medio del cual se prorrogan las Metas Globales de Carga Contaminante del Acuerdo CRQ N° 005 de 2015, y se dictan disposiciones especiales para el Cobro de la Tasa Retributiva a realizarse en la jurisdicción del Departamento del Quindío por las Cargas Contaminantes vertidas en el año 2019

ARTICULO SEGUNDO: De conformidad con el Artículo anterior, las Metas de Carga Contaminante y de eliminación de puntos de vertimiento de las Personas Prestadoras del Servicio de Alcantarillado²² a evaluarse en el año 2019, serán las aprobadas por la CRQ mediante los Actos Administrativos aprobatorios de los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV, los cuales forman parte integrante del presente proveído, tal y como se presenta en la siguiente tabla:

Municipio	Resolución Aprobación	Resolución Ajuste
Salento	957 DE 2009	811 de 2018
Circasia	932 DE 2009	817 de 2018
Filandia	1006 DE 2009	816 de 2018
La Tebaida	1052 DE 2009	814 de 2018
Montenegro	886 DE 2009	813 de 2018
Quimbaya	1098 DE 2009	812 de 2018
Calarcá	274 DE 2009	3459 de 2017
Pijao	1025 DE 2009	815 de 2018
Córdoba	836 DE 2010	3460 de 2017
Buenavista	927 DE 2009	3467 de 2017
Génova	1180 DE 2009	3465 de 2017

Parágrafo: Para el caso de EPA ESP que actualmente no cuenta con PSMV para el Municipio de Armenia, en los términos del Artículo 2.2.9.7.3.3²³ del Decreto 1076 de 2015, la Meta de Eliminación de Puntos de Vertimientos será la presentada en la propuesta radicada CRQ RECIBIDO N° 13359 de 2019²⁴, el cual forma parte integrante del presente Acto Administrativo, y la meta de Carga Contaminante será la contenida en el informe técnico del día diez (10) de diciembre del año 2019²⁵, la cual se presenta en la siguiente tabla.

TRAMO	DBO5 Kg/Año	SST Kg/Año
TRAMO 4 (Q. La Florida)	616.800,22	518.112,19
TRAMO 13 (Q. San Nicolás)	131.748,96	110.669,12
TRAMO 14 (Q. Santa Rita)	223.683,46	223.683,46
TRAMO 15 (Q. Hojas Anchas)	1.326.631,35	1.114.370,33
TRAMO 16 (Q. Armenia)	1.464.833,32	1.230.459,98
TRAMO 17 (Q. La Camelia)	758.766,45	637.363,82
TRAMO 18 (Q. Los Quindos)	275.866,19	231.727,60

ARTÍCULO TERCERO: INCLUIR en el cobro de la Tasa Retributiva para la vigencia 2019 a los usuarios nuevos identificados en el ejercicio de vigilancia,

²² Sujetos pasivos de la Tasa Retributiva

²³ Parágrafos 1 y 2

²⁴ Propuesta de Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV para el Municipio de Armenia, presentada por EPA ESP, posterior al desistimiento de la Solicitud de ajuste de PSMV.

²⁵ Revisión propuesta Preliminar de Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos de Armenia.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO CRQ No 010

Diciembre veintiséis del año dos mil diecinueve (26/12/2019)

Por medio del cual se prorrogan las Metas Globales de Carga Contaminante del Acuerdo CRQ N° 005 de 2015, y se dictan disposiciones especiales para el Cobro de la Tasa Retributiva a realizarse en la jurisdicción del Departamento del Quindío por las Cargas Contaminantes vertidas en el año 2019

seguimiento y control realizado por la CRQ hasta diciembre 31 del mismo año, a los cuales se cobrará el tributo con la Tarifa Mínima establecida por la norma (FR = 1).

ARTICULO CUARTO: Las disposiciones dadas en el presente Acuerdo, aplican únicamente para la evaluación de Metas de Carga Contaminante del año 2019, y para el cobro de la Tasa Retributiva por las Cargas Contaminantes generadas en la misma vigencia, a realizarse en el primer cuatrimestre del año dos mil veinte (2020).

ARTICULO QUINTO: El presente Acuerdo será publicado en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Quindío (www.crq.gov.co).

Dado en Armenia Quindío, a los

26 DIC 2019

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JAMER CHAQUIP GIRALDO MOLINA
Presidente Consejo Directivo

JHOAN SEBASTIAN PULECIO GOMEZ
Secretario Consejo Directivo